

## **ARMAS DE ESTUDIANTES EN LA ESCUELA**

1.0 La posesión y/o el uso de armas por los estudiantes es perjudicial para el bienestar y la seguridad de los estudiantes y del personal escolar en el Distrito.

2.0 Expulsión Obligatoria de Acuerdo a la Ley Estatal y Federal. Está prohibido portar, llevar, usar o poseer un arma peligrosa en la propiedad del Distrito, al ser transportado en vehículos despachados por el Distrito o una de sus escuelas, durante actividades o eventos auspiciados por una escuela o el Distrito, y fuera de la propiedad escolar cuando la conducta tiene una conexión razonable con una escuela o cualquier evento curricular o no curricular del Distrito sin la autorización de la escuela o del Distrito escolar. Se podría hacer una excepción a esta política para estudiantes que participan en una actividad extracurricular autorizada o en un equipo que involucre el uso de armas de fuego.

2.1 De acuerdo al uso en esta política, “arma peligrosa” significa:

2.1.1 Un arma de fuego, cargada o sin cargar; (vea el Anexo A)

2.1.2 Cualquier arma de perdigones, pelotillas BB, o cualquier otro aparato, sin importar si funciona o no, diseñado para propulsar proyectiles usando un resorte o aire comprimido;

2.1.3 Un cuchillo de hoja fija que mide más de tres pulgadas de largo, o un cuchillo de hoja con resorte, o un cuchillo de bolsillo con hoja que mide más de tres pulgadas y media;

2.1.4 Cualquier objeto, aparato, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, usado o con la intención de ser usado para causar la muerte o lesión personal grave incluyendo, pero sin limitarse a, resorteras, porras, nudillos de bronce o nudillos artificiales de cualquier clase.

2.2 El director iniciará los procedimientos para expulsión de estudiantes que porten, lleven, usen o posean un arma peligrosa en violación a esta política. A menos que la expulsión sea requerida por la ley federal, el estudiante pudiera ser expulsado pero no necesita ser expulsado si tan pronto

### **ARMAS DE ESTUDIANTES EN LA ESCUELA, cont.**

como sea posible, tras haber descubierto que él o ella estaba en posesión de un arma peligrosa, el estudiante notifica y entrega el arma a los oficiales de la escuela.

2.3 De acuerdo con la ley federal, si se determina que un estudiante llevó un arma de fuego a la escuela en violación a esta política, la expulsión será por no menos de un (1) año de calendario. El Superintendente puede hacer excepciones de acuerdo al caso. Tales excepciones tienen que ser por escrito.

3.0 Otros Artículos Peligrosos. Los administradores de la escuela deben considerar violaciones a la sección 3.0 de esta política de acuerdo al caso en particular para determinar si suspensión, expulsión, u otra acción disciplinaria es apropiada de acuerdo a los hechos individuales y a las circunstancias del caso.

3.1 Facsímiles de Armas de Fuego. Está prohibido portar, usar, mostrar activamente o amenazar con un facsímile de un arma de fuego que pudiera razonablemente confundirse con un arma de fuego real en la propiedad del Distrito, al ser transportado en vehículos despachados por el Distrito o una de las escuelas, durante actividades o eventos auspiciados por una escuela o el Distrito, y fuera de la propiedad escolar cuando la conducta tiene una conexión razonable con una escuela o cualquier evento curricular o no curricular del Distrito sin la autorización de la escuela o del Distrito escolar. Los estudiantes que violen esta política pudieran estar sujetos a acción disciplinaria incluyendo, pero sin limitarse a, suspensión y/o expulsión.

3.1.1 Un estudiante puede buscar autorización previa de un director de la escuela para portar, llevar, usar o poseer un facsímile de un arma de fuego que pudiera razonablemente confundirse con un arma de fuego real en la propiedad escolar con el propósito de una actividad relacionada con o sin relación con la escuela. El no obtener tal permiso con anterioridad es una violación a esta política y pudiera resultar en

### **ARMAS DE ESTUDIANTES EN LA ESCUELA, cont.**

acción disciplinaria incluyendo, pero sin limitarse a, suspensión y/o expulsión. El director, solamente después de consultar con el Supervisor de Servicios de Seguridad, emitirá una decisión para rechazar o autorizar el permiso para que el estudiante porte, lleve, use o posea un facsímile de un arma de fuego que pudiera razonablemente confundirse con un arma de fuego real en la propiedad escolar, y tal decisión será final.

3.2 Cuchillos e Instrumentos Afilados. Está prohibido portar, llevar, usar o poseer cualquier cuchillo, sin importar el tamaño de la hoja, otros instrumentos con hojas o bordes afilados que pudieran fácilmente ser usados como un arma, o cualquier otra substancia u objeto, sin importar el propósito por el cual se tiene, usado de manera que pudiera presentar un peligro para el usuario u otras personas, en la propiedad del Distrito, al ser transportado en vehículos despachados por el Distrito o una de sus escuelas, durante actividades o eventos auspiciados por una escuela o el Distrito, y fuera de la propiedad escolar cuando la conducta tiene una conexión razonable con una escuela o cualquier evento curricular o no curricular del Distrito sin la autorización de la escuela o del Distrito escolar.

4.0 Llevando Registros. La ley requiere que el Distrito mantenga registros que describirán las circunstancias de las expulsiones de estudiantes que llevan armas a la escuela incluyendo el nombre de la escuela, la cantidad de estudiantes expulsados, y las clases de armas involucradas.

5.0 Referidos a la Policía. De acuerdo a las leyes aplicables, el personal escolar referirá a la policía a cualquier estudiante que lleve un arma de fuego u otro tipo de arma a la escuela sin autorización de la escuela o del Distrito.

**ARMAS DE ESTUDIANTES EN LA ESCUELA, cont.**

REFERENCIAS LEGALES:

18 U.S.C. §921 (a)(3)

20 U.S.C. §7151

C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(VII)

C.R.S. 22-33-106 (1)(d), (f)

REFERENCIAS RECÍPROCAS:

Código: 8700

Adams 12 Five Star Schools

Adopción Más Reciente 5 de julio de 2010

**ACTA DE ESCUELAS LIBRES DE ARMAS DE FUEGO**  
(Definición de “Arma de Fuego”)

La Sección 921 del Título 18, U.S.C. define “arma de fuego” como:

- a) Cualquier arma (incluyendo pistolas de salida para carreras) que será o es diseñada para o pudiera fácilmente ser modificada para expulsar un proyectil por medio de un explosivo;
- b) El cargador o receptor de cualquier arma descrita arriba;
- c) Cualquier silenciador de un arma de fuego; o
- d) Cualquier aparato destructivo.

La Sección 921 del Título 18, U.S.C. define “dispositivos destructivos” como:

- a) Cualquier explosivo, incendiario, o gas venenoso:
  - 1) Bomba;
  - 2) Granada;
  - 3) Cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas;
  - 4) Mísil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza;
  - 5) Mina; o
  - 6) Aparato similar a los aparatos descritos en los párrafos 1 al 5 de este subpárrafo a.